

150388

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 455/2013 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA SOINSA-ECUADOR S.A. _____
CUANTIA: USD\$800.00. _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor **EDUARDO MÁRQUEZ DE LA PLATA ORRANTIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **LUIS ARTURO COKA RENDÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la Constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de





siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: a) El señor **EDUARDO MÁRQUEZ DE LA PLATA ORRANTIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.; y, b) El señor **LUIS ARTURO COKA RENDÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil CASADO y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SOINSA-ECUADOR S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina: **SOINSA-ECUADOR S. A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler y comercialización de toda clase de artículos, repuestos, partes, insumos, materiales y suministros para la construcción y en particular al alquiler de andamios y demás equipos y materiales de apoyo a la construcción. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

adquirir, administrar, comprar y vender acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía e intereses en fideicomisos mercantiles y otros vehículos legales cuyas actividades estén relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumentos de capital, constituir fideicomisos mercantiles o adherirse a ellos, y, en general, intervenir y ejecutar todo tipo de actos y contratos en otras sociedades o en fideicomisos mercantiles y otros vehículos legales. Podrá adquirir - para sí- y administrar y explotar bienes inmuebles urbanos o rurales, tales como plantas industriales, entre otros, todo ello para el cumplimiento de sus actividades. Podrá emitir obligaciones, partes beneficiarias, títulos y cualquier otro tipo de valor negociable cuya emisión se encuentre autorizada por la Ley y los organismos competentes. Además podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones, realizar cualquier otro acto y celebrar todo tipo de contratos permitidos por la Ley que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su actividad mercantil. La Sociedad no se dedicará al corretaje de bienes raíces, ni a la actividad de promoción y construcción inmobiliaria, ni a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad, ni a ninguna de las actividades sujetas al control





de la Superintendencia de Bancos. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**- El plazo de duración de la sociedad es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.**- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los Títulos de Acciones respectivos estarán firmados por el Presidente y/o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

el Gerente General de la Compañía, o quienes subroguen a estos funcionarios según el Estatuto Social. Los Títulos de Acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que estuviere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de la acción.-

ARTÍCULO SEXTO: ANULACIÓN DE TÍTULOS DE ACCIONES.-

Si un Título de Acciones o Certificado Provisional se perdiere, extraviare, deteriorare o destruyere, la sociedad podrá declararlo nulo, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad.

Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del Título de Acciones o Certificado Provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHO DE**

PREFERENCIA.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE**

ACCIONES.- La transferencia de la propiedad de



las acciones del capital social de la Compañía se efectuará conforme lo establecido en la Ley de Compañías, y no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

El derecho de negociar libremente las acciones, no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

ARTÍCULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-

El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, cuando se hubiese integrado, del Presidente, del Gerente General y los Gerentes cuando estos últimos se nombraren, Los Gerentes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán de manera individual e indistinta el Presidente y el Gerente General de la compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Sin embargo, el Gerente General requerirá la autorización escrita del Presidente o la autorización del Directorio de la Compañía para ejecutar los siguientes actos y contratos: Arrendar o dar en arrendamiento bienes inmuebles;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Suscribir contratos de suministro o prestación de servicios que tengan una cuantía superior a US\$ 10,000.00, diez mil dólares. Contratar empleados y celebrar contratos de trabajo con empleados que tengan un sueldo mensual superior a US\$ 3,000.00 tres mil dólares. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General es la más alta autoridad de la compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la sociedad, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que al efecto designe la Junta General para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de



as para el caso de las Juntas Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día, sin perjuicio de las demás atribuciones que al respecto se establecen en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada por el Presidente o por el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.** Obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la sociedad, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum



se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la sesión, y demás requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamentos y las demás disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



capital, la transformación, la fusión, escisión, disolución anticipada de la sociedad, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda y tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida a los representantes legales de la compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, al Comisario y al Auditor Externo de la Sociedad, y fijarles su retribución; **B)** Integrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que deberá integrarse con mínimo tres y máximo diez Directores, y resolver sobre su remoción; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, Comisario y



auditor Externo de la compañía y dictar las resoluciones correspondientes; **D)** Resolver acerca del destino de los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **E)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución de capital social de la compañía; **F)** Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias, títulos y cualquier otro tipo de valor negociable cuya emisión se encuentre autorizada por la Ley; **G)** Interpretar el Estatuto Social de la Sociedad; **H)** Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; **I)** Las demás atribuciones que en virtud del Estatuto Social de la Compañía correspondan al Directorio, en caso de no estar integrado; y, **J)** Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO:**

DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la Compañía, estará presidido por el Presidente de la compañía, que es miembro nato del mismo, y actuará de Secretario en las sesiones el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio, se integrará cuando el desarrollo de la

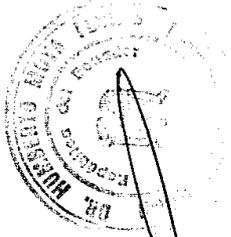


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía lo requiera, a criterio de la Junta General de Accionistas, y será el máximo organismo administrativo de la Compañía. El Directorio estará conformado por un mínimo de tres Directores y un máximo de diez Directores, incluido en ese número el Presidente de la compañía, quien es miembro nato del mismo y lo presidirá. Los Directores, quienes podrán ser accionistas o no de la compañía, durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son deberes y atribuciones del Directorio: **A)** Designar, de entre sus miembros, a su Presidente; **B)** Establecer los lineamientos y los planes de desarrollo empresarial de la Sociedad; **C)** Actuar como organismo de control, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los Administradores y Directores, respecto de las funciones y áreas a su cargo; **D)** Autorizar la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre los activos inmuebles de propiedad de la sociedad; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de



fianzas y/o avales; **F)** Autorizar el otorgamiento de poderes especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Sociedad; **G)** Nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con el Estatuto Social, siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **H)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la compañía; y, **I)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establece el Estatuto Social de la Sociedad. Si no se hubiese conformado el Directorio de la Compañía y no se hubiese designado a sus integrantes, la Junta General de Accionistas estará facultada para sustituirse en las atribuciones establecidas en el presente Estatuto para el Directorio y estará expresamente facultada la Junta General para actuar de forma supletoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Directorio, cuando estuviese integrado, se reunirá, ordinariamente, una vez al año, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o dos Directores, o el Gerente General conjuntamente con un Director, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las convocatorias para las reuniones del Directorio se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



harán por cualquier medio, y con dos anticipación por lo menos. Para su instalación se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente, el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo, y de todos los Directores que hayan concurrido o participado en la sesión. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o del extranjero, y en tal virtud, las resoluciones que se adopten serán plenamente válidas: **a)** Cuando se encuentren presentes en un mismo lugar la totalidad de los Directores y estén de acuerdo por unanimidad en sesionar; y, **b)** Cuando la totalidad de los Directores, aunque se encuentren en distintos lugares dentro del territorio nacional o del extranjero, acuerden por unanimidad sesionar manteniendo comunicación vía conferencia telefónica, videoconferencia, enlace por microonda



cualquier otro medio tecnológico de comunicación en tiempo real. En ambos casos, todos los Directores que hubieren participado en la sesión deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio, bajo sanción de nulidad de la sesión.-

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la sociedad, quien podrá ser socio o no de la compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad y ejercerá, de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Le corresponde presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado, en forma conjunta con el Gerente General, a cumplir con las obligaciones que, para



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



los administradores prevé la Ley, de manera
señalada, el artículo veinte de la Ley de
Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la sociedad, quien podrá ser socio o no de la compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad y ejercerá, de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Sin embargo, requerirá de la autorización escrita del Presidente o la autorización del Directorio para ejecutar los siguientes actos y contratos: Arrendar o dar en arrendamiento bienes inmuebles; - Suscribir contratos de suministro o prestación de servicios que tengan una cuantía superior a US\$ 10,000.00, diez mil dólares - Contratar empleados y celebrar contratos de trabajo con empleados que tengan un sueldo mensual superior a US\$ 3,000.00, tres mil dólares. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que



...delique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas y en el Directorio y está especialmente obligado, en forma conjunta con el Presidente, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS DIRECTORES.**- Los Directores podrán ser accionistas o no de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio podrá delegar o encargar a los Directores cumplir con las funciones, gestiones de control, supervisión, dirección, orientación, asesoría y representación en las diferentes áreas en que la Compañía emprenda actividades de conformidad a su objeto social. El Director, en el cumplimiento de las funciones que le sean delegadas por el Directorio, será responsable ante dicho organismo y la Compañía, debiendo presentar los correspondientes informes con la periodicidad que en cada caso fije el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO**
DISPOSICIONES GENERALES:

TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la sociedad se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, en forma conjunta, el Presidente y el Gerente General de la compañía, o quienes hicieren sus veces.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En todo lo que



se encuentre pactado en este Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** El señor **LUIS ARTURO COKA RENDÓN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad Guayaquil, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario; y , **B)** El señor **EDUARDO MÁRQUEZ DE LA PLATA ORRANTIA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado y domiciliado en esta ciudad Guayaquil, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, la misma que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario.- **CUARTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Queda agregado como documento habilitante el Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan indistintamente a los abogados Dr. Ider



Guayaquil, 25 de Octubre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **SOINSA-ECUADOR S.A.** por USD800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS ARTURO COKA RENDON	\$	799.00
EDUARDO MARQUEZ DE LA PLATA ORRANTIA	\$	1,00
TOTAL	\$	800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A



Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7585254
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PHILIPP PAULSON KATHERIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2013 11:11:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOINSA-ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Valverde Farfán, Katherin Philipp Paulson, Rosalva Castillo Otatti, Ricardo Llaguno Cabezas y Yvonne Irigoyen Blacio, para que realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo, que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Ab. Katherin Philipp Paulson.- Registro Profesional Número.- Mil cuatrocientos ochenta y dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



EDUARDO MÁRQUEZ DE LA PLATA ORRANTIA
Ced. U. No. 0908700354
Cert. Vot. 351-0017

LUIS ARTURO COKA RENDÓN
Ced. U. No. 090764429-8
Cert. Vot. 119-0160

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DELLO CONFIERO ESTE PRIMER
LIBRO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE
SE LUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 23 DE DICIEMBRE DEL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO
SC.IJ.DJC.G.14.0000285 DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE
CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRIGUEZ
AGUIRRE, DE FECHA 20 DE ENERO DEL 2014, POR LO QUE HA
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA SOINSA-ECUADOR
S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 23 DE
DICIEMBRE DEL 2013.

GUAYAQUIL, ENERO 23 DEL 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:3.341
FECHA DE REPERTORIO:24/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:12:01

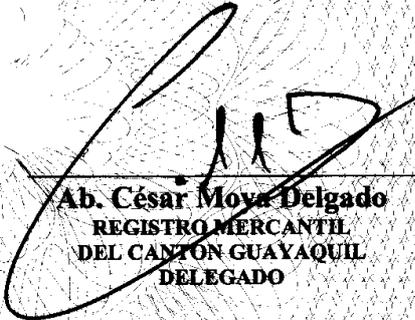
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000285, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 20 de enero del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SOINSA-ECUADOR S.A, de fojas 6.918 a 6.948, Registro Mercantil número 264.

ORDEN: 3341

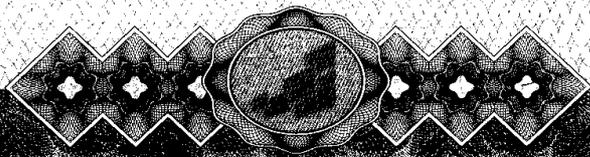


Guayaquil, 28 de enero de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

Nº 749141





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.G.14.

Guayaquil, 11 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOINSA-ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JDCE/evm